

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001
Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el
mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a
diciembre 31 de 2026.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA EL MERCADO REGULADO QUE ATIENDE DISPAC No. XX de 2026

VENDEDOR O PROVEEDOR:

COMPRADOR: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A.
E.S.P.

Entre los suscritos a saber: _____ identificado con C. C. No. _____, en su calidad de, que obra en nombre y representación de DISPAC S.A. ESP DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO “**DISPAC S.A. ESP**”, sociedad con domicilio en Quibdó – Chocó, constituida por Escritura Pública No. 3.659 del 11 de diciembre del 2001, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, inscrita el 13 de diciembre de 2001, con NIT 818.001.629-4 que para los efectos del presente contrato se llamará **DISPAC S.A. ESP**, por una parte, y por otra parte _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de _____ en su calidad de Representante Legal de la misma, haciendo constar que fue creada mediante XXXX, formalizada su constitución como Sociedad Anónima mediante la Escritura Pública de _____ de la Notaría Única de _____ con nit xxxxxxxxxxxxxxxx y sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes de Servicios Públicos Domiciliarios y Eléctrica (Leyes 142 de 1994), personería que se acredita con el certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, que se agrega al presente documento para que forme parte integrante del mismo, sociedad que en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, han acordado celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA**, previas las siguientes consideraciones: a. Que el xx de xxxx de 2026 DISPAC S.A. ESP publicó los pliegos de condiciones de consulta en el SICEP Solicitud Pública de Oferta [completar nombre de convocatoria] para el suministro de energía y potencia eléctrica para atender su mercado regulado durante la vigencia de tiempo comprendida entre las 00:00 horas del primero (01) de junio del 2026 y las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2026. b. Que el xx de xxxx de 2026, se cerró el plazo para observaciones a los pliegos de consulta para la Convocatoria Pública [completar nombre de la convocatoria]. c. Que el xx de xxxx de 2026 se publicaron los pliegos definitivos para la Convocatoria Pública EDPC 2026-001 d. Que el xx de xxxx de 2026, DISPAC S.A. E.S.P. presentó oferta reserva para la Convocatoria Pública EDPC 2026-001 . e. Que el xx de xxxx de 2026, los oferentes interesados presentaron ofertas para la Convocatoria Pública EDPC 2026-001. f. Que el xx de xxxxx de 2026, se realizó audiencia pública de evaluación de ofertas y se realizó

la adjudicación de los productos a los proveedores que cumplieron con los requisitos habilitantes g. Que su oferta cumplió con lo exigido con los pliegos definitivos y dentro del orden de elegibilidad quedo dentro de los adjudicados. h. Que EL PROVEEDOR cuenta con todas las autorizaciones legales y corporativas necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales están incorporadas en el presente contrato. i. Que de conformidad con las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto el **SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA EL MERCADO REGULADO QUE ATIENDE DISPAC CORRESPONDIENTE AL DESPACHO ADJUDICADO DE ACUERDO AL ANEXO No. 1 OFERTAS Y CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PRODUCTO No. __ DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EDPC 2026-001.** **SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO.** - El presente contrato estará vigente desde su suscripción hasta su liquidación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente documento. La energía contratada será suministrada por EL PROVEEDOR a DISPAC S.A. ESP de acuerdo a la vigencia definida para el producto No. __, correspondiente a xxxxxxx. No obstante lo anterior, el presente contrato se dividirá en dos etapas: Etapa Pre-Operativa: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realiza entrega efectiva de la energía, e inicia desde el día de la formalización del contrato hasta las 23:59 horas del día anterior al inicio del despacho. Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía, e inicia desde el (día) de (mes) del (año) hasta el (día) de (mes) del (año). **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO.** - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado. El valor real se determinará una vez concluido el suministro de energía materia del contrato; sin embargo, deberá ajustarse a la oferta presentada la cual hace parte del presente contrato. **CUARTA. - ALCANCE DEL SUMINISTRO.** - La modalidad de este contrato de suministro es pague lo contratado. Bajo esta modalidad, El PROVEEDOR se compromete a entregarle a DISPAC S.A. ESP, las cantidades establecidas en el Anexo No. 1 “Cantidades de energía y precio”, contratadas y liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC. **QUINTA. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA.**- El precio del presente contrato de suministro corresponde a los precios presentados por el proponente en su oferta adjudicada, según informe de evaluación, la cual hace parte integral de éste contrato, especificados en pesos colombianos a razón de \$ xxx /kWh colombianos (COP) constantes del mes de marzo de 2026. En todo caso el precio es el indicado en el Anexo No 1 “Cantidades de energía y precio” del presente contrato. **“PARÁGRAFO:** Los cargos adicionales que se originen por concepto de las nuevas legislaciones, resoluciones, decretos y actas que sean emitidos por las autoridades competentes y que afecten la estructura de costos generando un real desequilibrio económico para una de las partes, será objeto de

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001
Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el
mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a
diciembre 31 de 2026.



revisión. Por ello, una vez demostrado el mencionado desequilibrio, y acordado el ajuste correspondiente, se procederá a la modificación del Contrato". **SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL SUMINISTRO.-** La liquidación del suministro se hará con base en las cifras pactadas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente contrato. Las cantidades de energía realmente suministradas serán las que despachen y liquide el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para DISPAC S.A. ESP. **SÉPTIMA. - FORMULA DE AJUSTE.-** El precio se actualizará mensualmente con base en la variación del Índice de Precios al Productor Total Nacional - IPP certificado por el DANE, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:

$$P_i = P_o * (IPP_i / IPP_o),$$

Donde:

P_o=Precio de la energía en el mes de marzo de 2026.

P_i=Precio de la energía para el mes (i) de suministro.

IPP_o=Índice de Precios al Productor Oferta Interna Provisional certificado por el DANE para el mes de marzo de 2026.

IPP_i=Índice de Precios al Productor Oferta Interna Provisional certificado por el DANE para el mes i de suministro.

OCTAVA.- FACTURAS Y FORMA DE PAGO.- DISPAC S.A. ESP efectuará el pago mensual de la energía suministrada en pesos colombianos. Cada factura debe contener los soportes correspondientes y cumplir con los requisitos exigidos por DISPAC S.A. ESP. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos: **1. Facturación.-** Para cobrar el valor de la energía suministrada, el PROVEEDOR presentará la factura electrónica dentro de los primeros (QUINCE) 15 días calendario siguientes al mes de suministro. La factura debe ser enviada a DISPAC S.A. ESP a los correos dispac@dispac.com.co y a facturacionelectronica@dispacsaesp.com, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original de DISPAC S.A. ESP. El vencimiento será veintiocho (28) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente. Si ese día es no hábil el vencimiento será el día hábil anterior. En relación con la facturación se hacen las siguientes precisiones: **2. Revisión:** Recibida la factura por DISPAC, el supervisor del contrato tendrá tres días para verificar los cobros, cuando se presenten errores aritméticos, tarifas, fechas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos y/o aceptados o conceptos errados, se procederá de la siguiente manera: 1) Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, EL VENDEDOR procederá a elaborar una nota crédito a favor de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. 2) Cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado, EL VENDEDOR procederá a elaborar una factura de ajuste a cargo de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. Las notas crédito y facturas emitidas por concepto de ajuste se vencerán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. En ningún caso la

fecha de vencimiento de la nota crédito o facturas de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura que modifican. **3 Diferencias entre Facturación y Consumo Real:** En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los consumos reales se procederá de la siguiente manera: Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, **EL PROVEEDOR** deberá elaborar una nota crédito a favor de **DISPAC S.A. ESP** por la diferencia resultante; cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado **EL PROVEEDOR** deberá elaborar una factura de ajuste a cargo de DISPAC S.A. ESP por la diferencia resultante. **4. En cuanto a su vencimiento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:** **a)** Si su presentación se efectúa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del primer día del mes siguiente al mes de consumo, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original que modifica. **b)** Si su presentación es posterior al plazo establecido en el literal “a”, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de presentación. **c)** En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura original que modifica. **5) Refacturaciones:** Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y el valor real sea superior al 50% de lo facturado. En este caso se devolverá la factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el previsto en esta cláusula para el vencimiento de las notas y facturas de ajuste. **6) Reliquidaciones del ASIC.-** En el evento que las reliquidaciones que efectúe el ASIC modifiquen las cantidades de energía suministrada, el PROVEEDOR deberá elaborar y presentar las notas de ajuste en el mes siguiente al que se publique la reliquidación. **PARÁGRAFO 1.-** El PROVEEDOR deberá tener en cuenta que DISPAC S.A. ESP recibe las facturas hasta el día veinte (20) calendario de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO 2.-** DISPAC S.A. ESP, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha. **PARÁGRAFO 3.-** En caso que se cambie el tiempo máximo para que el ASIC expida las facturas, el plazo de expedición de la factura correspondiente se modificará considerando la nueva fecha más dos (2) días hábiles. **PARÁGRAFO 4.-** En caso de presentarse pagos anticipados, por una cantidad de energía mayor o menor a la liquidada por el ASIC, el PROVEEDOR deberá realizar los ajustes correspondientes en la factura. **NOVENA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE PAGO - Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía Bancaria:** Los documentos deberán ser expedidos por: en cuanto al pagaré en blanco con carta de instrucciones por el Representante Legal de DISPAC S.A. E.S.P. y en cuanto a la garantía bancaria, esta deberá ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA, la cual respalde el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de DISPAC S.A. E.S.P y deberá ser con pago a primer requerimiento.

Beneficiario: Proponente Adjudicatario.

Monto o Valor: Durante la Etapa Pre-operativa, DISPAC S.A. E.S.P. deberá amparar mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el monto equivalente al 1% del valor del contrato a suscribir. Durante la etapa operativa, DISPAC S.A. E.S.P deberá amparar mediante una garantía bancaria, un valor equivalente al promedio de 1 mes

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001
Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a diciembre 31 de 2026.



de suministro del periodo de suministro o año a garantizar, multiplicado por la tarifa (Pesos por kilovatio hora) del periodo a garantizar actualizado al último IPP definitivo disponible a la fecha de otorgamiento de la garantía.

Vigencia: En cuanto a la Etapa Pre-operativa, que se amparará mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual tendrá vigencia desde diez (10) días posteriores la formalización del contrato y hasta la hora 23:59 del día anterior al inicio del despacho. En cuanto a la Etapa Operativa, la cual se amparará mediante Garantía Bancaria, está deberá tener una vigencia desde la fecha y hora de inicio del despacho hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al último día de despacho. DISPAC otorgará garantías con vigencia semestral renovable antes de iniciar el período. La vigencia de los últimos 6 meses del contrato deberá ser desde el séptimo mes del despacho de ese año, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al último día de despacho.

Fecha de entrega: El pagaré en blanco con carta de instrucciones, deberá entregarse por parte de DISPAC S.A. E.S.P. al PROPONENTE ADJUDICATARIO dentro de los diez (10) días siguientes a la formalización del contrato y en todo caso antes del registro del contrato ante el ASIC. Con respecto a la garantía bancaria, esta deberá entregarse por parte de DISPAC S.A. ESP al PROPONENTE ADJUDICATARIO, diez (10) días antes del inicio del despacho. Si la vigencia del contrato es superior a un año, DISPAC podrá otorgar garantías bancarias por vigencia semestral, cuya prórroga deberá entregarse al adjudicatario a más tardar diez (10) días antes del inicio de la nueva vigencia.

PROPONENTE ADJUDICADO:

EL PROPONENTE ADJUDICADO con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro de energía, otorgará las siguientes garantías: Pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el Representante Legal del Proponente y Garantía Bancaria o de Seguro, expedido por una ENTIDAD vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, que respalde el cumplimiento de las obligaciones de suministro por parte del PROVEEDOR, la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan..

Beneficiario: DISPAC S.A. E.S.P.

Monto o Valor: Durante la Etapa Pre-operativa, el Proponente deberá amparar mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el monto equivalente al 1% del valor del contrato a suscribir. Durante la etapa operativa, deberá amparar un valor equivalente al 3% del saldo del valor del contrato por ejecutar.

Vigencia: En cuanto a la Etapa Pre-operativa, que se amparará mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual tendrá vigencia desde diez (10) días posteriores la formalización del contrato y hasta la hora 23:59 del día anterior al inicio

del despacho, y durante la etapa Operativa: una vigencia desde el inicio del despacho y hasta treinta (30) días siguientes a la terminación del mismo.

Fecha de Entrega: El pagaré en blanco con carta de instrucciones, se suscribirá y entregará por parte del PROPONENTE a DISPAC S.A. ESP, en la etapa pre-operativa debe ser constituida y entregada dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la formalización del contrato y en todo caso antes del registro del contrato ante el ASIC. En la etapa operativa, la garantía bancaria o seguros deberá entregarse a más tardar diez (10) días antes del inicio del despacho. Se podrán otorgar garantías de cumplimiento por vigencia anual, cuya prórroga deberá entregarse a DISPAC a más tardar diez (10) días antes del inicio de la nueva anualidad. En este caso, la garantía de cumplimiento que ampara el último año de vigencia del contrato deberá expedirse con una vigencia igual al año en mención y treinta (30) días más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos en el caso de póliza de seguros de cumplimiento, se podrán otorgar por anualidades (o periodos máximo de 5 años) hasta completar los años contratadas según corresponda, esto sin la obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación por la misma aseguradora no será de causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para el VENDEDOR si garantiza a DISPAC el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con otra compañía de seguros u entidad vigilada por la superintendencia financiera o mediante otro mecanismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la compañía de seguros de un periodo de vigencia decide no continuar garantizando el periodo subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a las partes, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. **DÉCIMA.- MORA.-** En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, DISPAC S.A. ESP reconocerá intereses corrientes a la cancelación de las facturas a la tasa máxima permitida por la ley comercial vigente y sin necesidad de requerimiento previo para constituirse en mora. Para los efectos del pago de intereses, el PROVEEDOR deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa aplicada. **UNDÉCIMA. - SITIO DE ENTREGA. -** DISPAC S.A. ESP recibirá la energía contratada en sus fronteras comerciales registradas ante el ASIC correspondientes al Sistema Interconectado Nacional, más las que se constituyan durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO 1.-** Las fronteras de medición serán los equipos de medida de DISPAC S.A. ESP localizados en sus fronteras comerciales, sitio a partir del cual DISPAC empezará a responder por las pérdidas. Tanto EL PROVEEDOR como DISPAC S.A. ESP se obligan a cumplir la normatividad y los procedimientos vigentes en las resoluciones y códigos expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y aquellos acordados y definidos con el Sistema de Intercambios Comerciales – SIC. **DUODÉCIMA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -** En caso de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, el PROVEEDOR y DISPAC S.A. ESP quedarán exentos de toda

responsabilidad en el cumplimiento de la entrega y/o recibo de la energía de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, durante el tiempo que se mantengan tales condiciones. La parte que sufra la fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, deberá comunicarlo a la otra parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia. En todo caso, la parte que alegue alguno de estos hechos deberá demostrarlo. En el evento en que la autoridad competente declare un racionamiento de energía en Colombia, que afecte el normal cumplimiento del Contrato, las partes se acogerán a las decisiones que en esta materia tome la autoridad competente. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá suspenderlo o, si es el caso, terminarlo previa comunicación escrita a la otra, ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **1.** Si DISPAC S.A. ESP deja de cumplir con su obligación de pagar dentro de los plazos contractuales, el valor de una (1) factura de energía eléctrica consumida, el PROVEEDOR podrá suspender inmediatamente el suministro de energía. **2.** El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales relacionadas con la entrega de la energía será considerado justa causa para dar por terminado el Contrato. No constituyen causal de incumplimiento y por lo tanto no dan lugar a la terminación del Contrato ni al pago de multas o sanciones de cualquier tipo el no suministro de la energía ocasionado por: (a) las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia, decretadas a nivel nacional por la autoridad competente y (b) por limitaciones en las redes de transmisión y/o de distribución que no sean de propiedad del PROVEEDOR. **3.** Será causal de terminación del Contrato el hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a treinta (30) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, descritas en este contrato. **4.** En caso que durante la vigencia del contrato la autoridad competente determine que las partes del contrato no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, en los términos de la Resolución CREG 156 de 2012, y la modificatoria 134 de 2013. **5.** La cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte, ante este hecho la parte sin cuya autorización previa y escrita se realizó la cesión, podrá dar por terminado el Contrato sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. **6.** El hecho que una de las partes inicie proceso de liquidación, sea intervenido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o se le haga efectivo el proceso de limitación de suministro **7.** El retiro como agente del mercado. **8.** No cumplir con la constitución de los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista durante los plazos establecidos en la regulación vigente. **9.** El vencimiento del plazo contractual. **10.** El incumplimiento grave y reiterativo de las demás obligaciones contractuales y regulatorias. **11.** Por los demás eventos previstos en el contrato. **PARÁGRAFO.** Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el incumplimiento o resolver el

incumplimiento. Pasado este término sin pronunciamiento, el contrato se podrá dar por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida unilateralmente notificará al ASIC sobre la terminación del contrato de conformidad con las causales de terminación anticipada acordadas, quedando facultada para solicitar la terminación del despacho y ejercerá su derecho al pago estipulado en la Cláusula Décima cuarta. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación del contrato por incumplimiento, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. En caso que EL PROVEEDOR incumpla con la entrega de la energía y se le dé aplicación a esta cláusula, el valor a que se refiere la misma será descontado de las sumas que le adeude DISPAC S.A. ESP, de no ser posible, se hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso que DISPAC S.A. ESP incumpla con el pago por concepto de la compra de energía y ello dé lugar a la terminación del contrato, el valor de la energía no pagada y sus intereses, serán descontados de la garantía. Si tales sumas no son suficientes, tanto DISPAC S.A. ESP como EL PROVEEDOR podrán cobrar el valor de esta cláusula por la vía ejecutiva, con base en el presente contrato y en la declaración que haga sobre el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de la cláusula penal. El valor estimado del contrato se calcula como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio techo correspondiente. **DÉCIMAQUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen a reunirse a más tardar el décimo día hábil del tercer mes siguiente al de finalización del suministro, con el fin de liquidar el contrato en las oficinas de DISPAC S.A. ESP. En el evento que el ASIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para este contrato, con posterioridad a la liquidación del mismo, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fueren del caso. **DÉCIMASEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para todas las diferencias que surjan entre las Partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para esto se fijan un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que la parte no afectada reciba la solicitud de la otra parte. De no encontrarse solución, las partes someterán la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, conforme a la Resolución CREG No. 067 de 1998. Si la CREG declarara que no es competente o que el fondo es eminentemente jurídico, la controversia será de conocimiento de la Justicia Ordinaria. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por uno de los contratantes sin autorización previa del otro manifestada por escrito. El hecho de presentarse la solicitud de cesión, ello no implica que la contraparte tenga que aceptarla; para los efectos de trámite y decisión se dará aplicación a las exigencias requeridas en los términos de referencia que dieron origen a este contrato **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El PROVEEDOR declara

que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el PROVEEDOR, éste cederá el contrato previa autorización escrita de DISPAC S.A. ESP o, si ello no fuere posible o autorizado, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. - LEY APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN.** - El presente contrato se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas al presente contrato las normas aplicables expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en especial las resoluciones CREG 80 y 130 de 2019, Artículo 8 Ley 1837 de 30 de julio de 2017 y las que las modifique o sustituyan. **VIGÉSIMA. - IMPUESTOS.** - Corresponde al PROVEEDOR el pago de todos los impuestos a que haya lugar según las disposiciones vigentes a la fecha sean de carácter nacional departamental o municipal, estampillas o de todo tipo. Si posteriormente y durante la ejecución del contrato se llegasen a expedir nuevos impuestos que afecten el contrato, sean ellos de carácter nacional, departamental o municipal, su pago estará a cargo de quien corresponda conforme a la nueva norma. **VIGÉSIMA PRIMERA. - TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES.** - Las partes contratantes acuerdan un término de hasta veinte (20) días hábiles para contestar las inquietudes que se planteen por escrito entre ellas. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así: El PROVEEDOR: carrera _____, _____ o correo electrónico xxxxxxxxxx; y DISPAC S.A. ESP: en Bogotá D.C. a la calle 26 No 69D 91 Torre 1 Oficina 804, o correo electrónico comprasdeenergia@dispac.com.co **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes de las partes pero solo podrá ejecutarse a partir del momento en que sean constituidas y entregadas a entera satisfacción de cada parte, la Garantía de Cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR y la Garantía de Pago por parte de DISPAC S.A. ESP a que se refiere la Cláusula Novena del presente contrato y se haya realizado el registro del mismo ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC. **VIGÉSIMA TERCERA. - REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD.** - Teniendo en cuenta que este contrato se celebra entre dos miembros que hacen parte del MEM, una vez perfeccionado el contrato y habiendo las Partes cumplido como condición previa el otorgamiento de las garantías de cumplimiento que le corresponden a una, y recibidas y aceptadas por la otra a satisfacción, el PROVEEDOR lo registrará ante el Administrador Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en los términos y plazos establecidos en la regulación vigente o aquella que la modifique o sustituya. **PARAGRAFO.-** En caso de que al momento de registro del presente contrato alguna de las partes no se encuentre a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente, y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo noveno de la resolución CREG 157 de 2011, el ASIC retarde la fecha del despacho y entrada en operación del mismo hasta por quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de inicio del contrato, la parte que no se encuentre a paz y salvo cancelará a la parte cumplida, a título de pena y sin perjuicio de las exigibilidades de las garantías pactadas

en el presente contrato, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada con el precio contenido en el Anexo de precios correspondiente del presente contrato para dicho mes. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimotercera de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO.** - El domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** - Se entiende para todos los efectos, que con la suscripción del presente Contrato, se autoriza a EL PROVEEDOR para realizar el tratamiento de los datos personales de EL COMPRADOR. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, EL COMPRADOR autoriza a EL PROVEEDOR para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.-** Es obligación de EL COMPRADOR, conocer y observar la Política de Derechos Humanos de EL PROVEEDOR y respetar los Derechos Humanos de las personas directa o indirectamente relacionadas con la ejecución del presente Contrato. El COMPRADOR recibirá, registrará e investigará administrativa o disciplinariamente cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los Derechos Humanos por parte de los empleados o subcontratistas a través de los cuales desarrolle el objeto del presente Contrato y comunicará a EL PROVEEDOR tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por el PROVEEDOR en cualquier momento. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** - Toda la información que se entreguen las Partes, durante la negociación, celebración, ejecución y liquidación del negocio jurídico Contrato será, por regla general, de carácter confidencial. No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- ORIGEN DE INGRESOS.-** Con la suscripción del presente Contrato, EL COMPRADOR declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del negocio jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar a EL PROVEEDOR o al presente Contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente a reportar a EL PROVEEDOR la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001
Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el
mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a
diciembre 31 de 2026.



Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales, las cuales podrá consultar EL PROVEEDOR. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN.** EL COMPRADOR se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, Convenciones, Tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las Leyes: (i) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por su nombre en Inglés), (ii) Ley canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en Inglés), y (iii) Ley británica Anti soborno (UKBA por su nombre en Inglés). EL COMPRADOR acuerda y se obliga a que durante la celebración y ejecución del presente contrato, ni éste, ni sus subcontratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad. Así mismo, EL COMPRADOR y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO.** - Son parte integral de contrato, los pliegos de condiciones sus anexos, las adendas, las aclaraciones enviadas a los interesados, la propuesta presentada del contratante, las Resoluciones CREG 80 y 130 de 2019 y sus modificatorias, el estatuto de contratación de DISPAC. **CLASULA TRIGESIMA PRIMERA-MANIFESTACIONES.-** 1) Las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo”

Para constancia se firma por los Representantes Legales de las partes en Bogotá a los _____ () días del mes de xxxxxx del año 2026.

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001
Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el
mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a
diciembre 31 de 2026.



DISPAC S.A. ESP

EL PROVEEDOR

Representante Legal

Representante Legal

Técnico	Financiero	Jurídico	No. de folios	Anexos
		Moreno Servicios Legales S.A.S.	12	0

V.B. Moreno Servicios Legales S.A.S.- Johan S. Cadena - Líder Derecho Minero Energético